

**Obligación de contribuir**

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

**Bases y Tarifas**

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagara por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regira por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet...	Industrias
	(1)	(2)		
<b>Conexión o cuota de enganche</b>				
Hasta 1,5 pulgada de Ø...	xx	xx	xx	
De 1,5 a 2,5 pulgada de Ø .....				xxx
De a pulgada de Ø .....				
De a pulgada de Ø .....				
Más de pulgada de Ø .....				
<b>Consumo</b>				
<b>FIJAS</b>				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo .....	250	250	250	250
Lecturas y recibos .....				
Conservación de contadores .....				
<b>VARIABLES</b>				
De 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup> , pts/m <sup>3</sup> .....	250	250	250	250
De 10 m <sup>3</sup> a total m <sup>3</sup> .....				
De m <sup>3</sup> a m <sup>3</sup> , pts/m <sup>3</sup> .....	20	20	20	20
De m <sup>3</sup> a m <sup>3</sup> , pts/m <sup>3</sup> .....				
Por cada enganche de agua .....			35.000	
Resto a pts./m <sup>3</sup> .....				

**Administración y cobranza**

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Partidas Fallidas**

Artículo 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y Defraudación**

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

Provisional en 28 de Setiembre de 1989. Publicada en el B.O. Rioja, num. 126 de fecha 19 de Octubre.

**ORDENANZA N.º 10**

**PRECIO PÚBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO**

**Fundamento legal.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del desagüe de canalones y otras instalaciones analógicas en terrenos de uso público que se regira por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones analógicas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**Tarifas.**

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

CONCEPTO	CATEGORIA CALLES		PESETAS por año
	I.	II.	
I. Canales o canalones por unidad	todas igual		100 Pts.
II. Canales de tribunas o miradores descubiertos			
Por cada metro lineal de tejado sin canalón			100 Pts.

**Obligación de pago.**

Artículo 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matriculas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas municipales desde el día 15 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

**Exenciones y bonificaciones.**

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

**Administración y cobranza.**

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.